

RESOLUCIÓN GENERAL N° 41/2006.

SANTIAGO DEL ESTERO, 28 DE FEBRERO DEL 2006.

VISTO:

La sanción de la Ley N° 6792, y:

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar los aspectos contemplados en la misma y que hacen a cuestiones formales y otros procedimientos, para una mejor aplicación de la norma legal en lo relativo al tratamiento fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las profesiones liberales;

Que el Art. 204° de la citada norma establece un Mínimo No Imponible mensual de \$ 2.000, en el tratamiento fiscal de las profesionales liberales;

Que asimismo, se considera oportuno adaptar para Profesionales que no estuvieren organizados bajo cualquier forma organizativa de empresa, los montos a partir de los cuales se debe practicar la retención del impuesto.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS.

R E S U E L V E.

ARTICULO 1°) Los profesionales que no estuvieren organizados bajo cualquier forma organizativa de empresa, deberán efectuar sus declaraciones juradas mensuales o bimestrales según corresponda, en las boletas que habitualmente se utilizan debiendo detallar en la columna de monto imponible el ingreso correspondiente a cada mes que se declara, deduciendo el mínimo no imponible de \$ 2.000 por mes, no acumulable y sin importar la fuente de ingresos ni su formalización. De surgir diferencia a favor del fisco, se aplicara sobre ésta la alícuota correspondiente. Si del cálculo no surge impuesto a ingresar, el contribuyente deberá presentar la boleta en el Organismo para su intervención y poder aplicar la prescripción del Art. 41°, 1° párrafo de la ley 6792. No se tendrán en cuenta en éste caso, los mínimos establecidos por la ley impositiva del impuesto.

ARTICULO 2°) ESTABLECER que en el caso de Profesionales que no estuvieren organizados bajo cualquier forma organizativa de empresa, la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos corresponderá cuando los importes de las contrataciones superen los \$ 2.000 (Pesos Dos Mil).

ARTICULO 3°) Registrar, notificar a las Dependencias del Organismo y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

FDO. CPN CESAR E. LEDESMA.

DIRECTOR.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. SANTIAGO DEL ESTERO.